



RESOLUCION DE INFORMACION

N° de Solicitud:

ILP-2019-0003

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y un minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

- El día diecisiete de septiembre del presente año, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico por la señor(a) [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, portadora de su DUI número [REDACTED], en su calidad de persona natural; quien solicitó la información que se detalla a continuación:
 1. Copia en versión pública de los contratos de los titulares, directores y asesores de la institución que han sido contratados, a partir del 1 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019.
 2. Lista de empleados contratados a partir del 1 de enero de 2018 hasta el 15 de septiembre de 2019. Desagregados en cuadro de Excel: nombres, apellidos, cargo, fecha de contratación, fecha de cese de labores (si aplicara), forma de contratación (ley de salarios y/o contrato) y salario.
- Con base en las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la (el) solicitante de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y la (el) solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

En la Ley de Acceso a la Información Pública en su art. 4 literal a), menciona el principio de Máxima publicidad, en el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresas por la Ley.



Aunado a lo anterior, y con la finalidad de brindarle la información pertinente se procedió a requerirle a la Gerencia Administrativa Financiera, la información solicitada por el peticionario con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, por lo que se me notificó lo siguiente:

El Instituto de Legalización de la Propiedad, a través de la Gerencia Administrativa Financiera en el periodo 1 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019 no ha elaborado contratos para titulares, directores o asesores de la institución. En cuanto a la lista de empleados contratados a partir del 1 de enero de 2018 hasta el 15 de septiembre de 2019, esta Gerencia ha elaborado 10 contratos; los cuales sustituyen al personal que ha cesado sus servicios por renuncia personal, fallecimiento y, para dar respuesta eficiente y eficaz de compromisos a raíz de la firma de convenios.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 56 lit. d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Después de haber agotado los procedimientos institucionales respecto al registro y compilación de la información, fue imposible localizarla la información del numeral uno de la solicitud de información, por no existir contratos titulares, directores y asesores de la institución en el periodo en mención. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario.
- c) Entregar la información solicitada al (la) solicitante respecto al numeral dos de este documento.
- d) Dese respuesta en el plazo legal que no excede de los diez días hábiles que establece la LAIP.
- e) Notifíquese a la (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.



Lic. MARIAM SOFÍA ALFARO ZABLAH

Oficial de Información

ILP